

19 de marzo de 2013

Programa de Innovación Tecnológica III

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

REPÚBLICA ARGENTINA

entre la

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2777/OC-AR

Resolución DE-118/12



ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE TACSHO

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**

**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

**INTRODUCCIÓN**

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor,**

**1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

CONTRATO celebrado el día 19 de marzo de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa, en adelante denominado el "Programa", cuyo objeto es aumentar la inversión en investigación, desarrollo e innovación con el fin de mejorar la competitividad y la productividad de las empresas argentinas.

En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

**2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES**

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guarda consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

**3. ORGANISMO EJECUTOR**

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y la Jefatura de Gabinete de

Ministros, el que, para los fines de este Contrato, será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor".



ES COPIA  
VALERIA GONZALEZ  
DIRECCION DE TRABAJO

### CAPITULO I

#### El Préstamo

**CLÁUSULA 1.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por una suma de doscientos millones de Dólares (US\$200.000.000), en adelante el "Préstamo", para contribuir al financiamiento del Programa.

**CLÁUSULA 1.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.03 de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 1.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquiera extensión del Plazo Original de Desembolsos y estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (f) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de 15.25 años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de pago de intereses coincide con una fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización se deberá realizar en la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

**CLÁUSULA 1.07. Comisión de Crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.08. Recursos de Inspección y Vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 1.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de denominación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

GABRIEL ALBUERNEZ  
Director Nacional de Prestador con  
Organismo Multinacional de Crédito

2777/OC-AR

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION EJECUTIVA

CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Préstamo. (a) Con la aceptación del Banco, de los recursos del Préstamo se podrá utilizar hasta el equivalente de un millón de dólares (USD\$1.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, en la formación de profesionales a través de la especialización en gestión empresarial y tecnológica. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 13 de septiembre de 2012, pero con posterioridad al 17

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso del Préstamo destinado a financiar actividades del Subprograma 2. El primer desembolso del Préstamo destinado a financiar actividades del Subprograma 2, esta condicionado a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Clausula 3.02 *supra*, se haya constituido la unidad ejecutora del Subprograma 2, integrada al menos por los siguientes especialistas: un especialista en formación de capital humano, un especialista en administración financiera y un especialista en adquisiciones.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. En adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el primer desembolso del Préstamo esta condicionado a que se haya puesto en vigencia del Reglamento Operativo del Programa previamente acordado con el Banco.

CLÁUSULA 3.01. Uso de los recursos del Préstamo. (a) El Prestatario podrá utilizar los recursos del Préstamo para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional o mediante cualquiera de los otros métodos de adquisiciones estipulados en las presentes Estipulaciones Especiales. (b) Los recursos del Préstamo sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Uso de los Recursos del Préstamo

CAPITULO III

CLÁUSULA 2.02. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales a los del Préstamo que, de conformidad con el Artículo 7.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de sesenta y seis millones de dólares (US\$66.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Clausula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 2.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de doscientos sesenta y seis millones de dólares (US\$266.000.000).

Costo del Programa y Recursos Adicionales

CAPITULO II

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE RESPACHO  
- 4 -



- CLAUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-9 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:
- (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta Clausula establezca lo contrario, los bienes y las obras deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.
- (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reuñen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:
- (i) **Licitación Pública Nacional,** para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cinco millones de Dólares (US\$5,000,000) por contrato y bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$500,000 por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre y cuando no fuere contraria a los lineamientos y principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes disposiciones:

#### Ejecución del Programa

### CAPITULO IV

de julio del 2012, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Préstamo para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 13 de septiembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

**CLAUSULA 3.05. Tipo de cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.09(a) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (a) (i) de dicho Artículo.

Planificación de las Adquisiciones: (A) Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea el caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones (SBPA), el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones: El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(ii) Comparación de Precios, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de trescientos cincuenta mil Dólares (US\$350,000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de US\$100,000 por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.

(5) Al oferente de la propuesta evaluada como la más baja no se le exigirá reducir su precio como condición de adjudicación.

(4) La apertura de ofertas técnicas y económicas se hará de manera simultánea en un solo evento; y

(3) Los contratos con contratistas y proveedores extranjeros deberán incluir normas de procedimiento para la solución de controversias que no se resuelvan por acuerdo entre las partes;

(2) Los llamados a licitación, los documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, y los informes de evaluación de ofertas, deberán publicarse en un portal único electrónico de libre acceso aceptable al Banco;

(1) No deberá establecerse como condición de elegibilidad, para la presentación de ofertas que el oferente: (A) esté registrado en Argentina; (B) tenga un representante en Argentina; y (C) esté asociado o tenga la relación de subcontratista con una firma de Argentina;

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO



**CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de consultores.** La selección y contratación

en este mismo instrumento.  
el Programa a partir del 13 de septiembre de 2012 y hasta la fecha de vigencia del presente  
Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos  
podrá reconocer como parte de la contabilidad local, los gastos efectuados o que se efectúen en  
CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Préstamo. El Banco

el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.  
reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el  
mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que  
calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de  
la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año  
técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a  
equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas  
CLÁUSULA 4.02. **Mantenimiento.** El Prestatario se compromete a: (a) que las obras y

inciso (c) de esta Cláusula.  
disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el  
Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a  
Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el  
conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del  
cada contrato no comprendido en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, de  
Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a

- (iii)
- (2) Todas las adquisiciones a través de contratación directa.
- (1) Cada contrato para obras cuyo costo total estimado sea del equivalente de US\$5,000,000 o mayor y para bienes y servicios cuyo costo estimado sea del equivalente de US\$500,000 o mayor;

Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos para la adquisición de bienes serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones:

(ii)

(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las adquisiciones del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el SEPA aprobado por el Banco para el Programa; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, trimestralmente o según las necesidades del Programa, durante su ejecución, y cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del Plan de Adquisiciones, de la información actualizada. La adquisición de los bienes y obras deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones.



(B) Para los propósitos de informar al Banco sobre el progreso y avance de las contrataciones del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones (SEPA) de la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice I de las Políticas de Consultores.

(A) Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción en el sistema de ejecución y seguimiento del plan de adquisiciones (SEPA) de la información contenida en el Plan de Adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice I de las Políticas de Consultores.

Planificación de la selección y contratación:

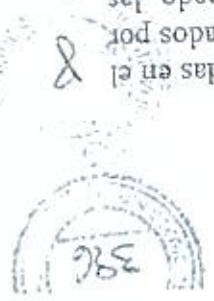
Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

- (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
- (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
- (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
- (iv) Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
- (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta Clausula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200,000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-9 "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", de marzo de 2011 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:



ES COPIA  
 VALERIA RODRIGUEZ  
 DIRECCION DE DESPACHO

Ejecutor, se compromete a: (1) mantener actualizada la información contenida en el SEPA para el Programa aprobado por el Banco; y (2) revisar el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, durante su ejecución; cada versión revisada será sometida a la revisión y aprobación del Banco, mediante la introducción de la información actualizada en el SEPA. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con el mencionado párrafo 1 del Apéndice I de las Políticas de Consultores.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma *ex ante*, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Consultores:

(A) Cada contrato a ser adjudicado mediante una Selección Directa. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (b)(v) de esta Clausula.

(B) Cada contrato de servicios de firmas consultoras cuyo costo estimado sea del equivalente de doscientos mil Dólares (US\$200,000) o mayor.

(C) Cada contrato de servicios de consultores individuales cuyo costo estimado sea del equivalente de cincuenta mil Dólares (US\$50,000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de empleo del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción.

(iii) Revisión ex post: La revisión *ex post* de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta Clausula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Consultores.

**CLAUSULA 4.05. Condiciones especiales de ejecución.** Todas las bases y condiciones de las convocatorias a proyectos contemplados en el Programa deberán contar con la no objeción previa del Banco. Para el caso del Subprograma 2, el Organismo Ejecutor debe presentar al vencimiento del primer año de su ejecución, evidencia de la convocatoria para contratar una consultoría de revisión de la ejecución inicial de dicho Subprograma, conforme a los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos, primas y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

Disposiciones Varias

**CAPÍTULO VI**

CLÁUSULA 5.03. Estados financieros. El Prestatario se compromete a presentar, dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por la Auditoría General de la Nación. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudieren implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01 (d)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el plan de adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01 (d)(i) y 4.04 (c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Préstamo sean desembolsados en el Plazo Original de Desembolsos.

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Capítulo y en el Capítulo VIII de las Normas Generales.

Supervisión

**CAPÍTULO V**

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE DESPACHO



**CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenido, sin relación a legislación de país determinado.

**CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 5  
(C1086AAB) Buenos Aires  
Argentina  
Facsimil: (54-11) 4349-8815

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Godoy Cruz 2320  
(C1425FQD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
Facsimil: (54-11) 4899-5000

y

Dirección postal:

Jefatura de Gabinete de Ministros  
Av. Pre. Roque Sáenz Peña 511  
(C1035AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
Facsimil: (54-11) 4343-9001

2777/OC-AR



GABRIEL ALBUERNES  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Interrelacionados de Crédito

CLÁUSULA 7.01. Clausula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo X de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 10.01 y 10.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos" debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 10.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

Arbitraje  
CAPITULO VII

Facsimil: (202) 623-3096  
EE.UU.  
Washington, D.C. 20577  
1300 New York Avenue, N.W.  
Banco Interamericano de Desarrollo

Dirección postal:

Del Banco:

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO




10


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, Argentina, el día arriba indicado.

ACUERDO ME/FP Nº 14/13

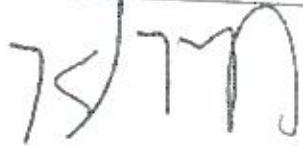
REPÚBLICA ARGENTINA

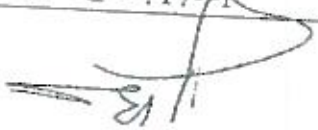
  
Hernán Lorezino  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

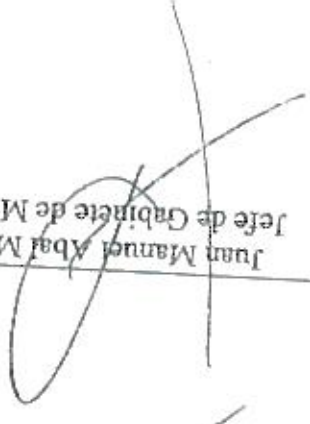
BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO

  
Luis Alberto Moreno  
Presidente

TESTIGOS DE HONOR

  
Arnado Boudou  
Vicepresidente de la República

  
José Lino Barañao  
Ministro de Ciencia, Tecnología e  
Innovación Productiva

  
Juan Manuel Abad Medina  
Jefe de Gabinete de Ministros

277710C-AR

GABINETE ALBERTINO  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito



- 1) "Agente de Cálculo" significa el Banco. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- 2) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
- 3) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 4) "Banda (collar) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
- 5) "Carta Notificación de Conversión" significa la comunicación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones financieras en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
- 6) "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la comunicación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

Definiciones

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

Aplicación de las Normas Generales

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES  
Febrero de 2012

SEGUNDA PARTE

LEG/SGO/CSC/DBDOCS#36904582

VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA



7) "Carta Solicitud de Conversión" significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

8) "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la comunicación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

9) "Contrato" significa este contrato de préstamo.

10) "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

11) "Convención para el Cálculo de Intereses" significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

12) "Conversión" significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

13) "Conversión de Moneda" significa con respecto a un desembolso, o a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda de País no Prestatario, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

14) "Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitada para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

15) "Conversión de Moneda por Plazo Total" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitada para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

16) "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de

2777/OC-AR

GABRIEL ALBUERNEZ  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito



- 26) "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.
  - 25) "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
  - 24) "Estupulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato.
  - 23) "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
  - 22) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
  - 21) "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios en general (incluidas transacciones cambiantes y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Solicitud de Conversión o Carta Notificación de Conversión, según sea el caso.
  - 20) "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estupulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
  - 19) "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
  - 18) "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
  - 17) "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
- cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

ES COPIA  
 VALERIA RODRIGUEZ  
 DIRECCION DE DESPACHO



12

27) "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con conversiones de moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

28) "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa, la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

29) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

30) "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles Bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

31) "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha en que puede ser totalmente amortizado el Préstamo, de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

32) "Garante" significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

33) "Grupo del Banco" significa el Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones.

34) "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

35) "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda de País no Prestatario en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

36) "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*) la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de



- 46) "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Especificaciones Especiales.
- 45) "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Habiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión segun sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
- 44) "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, el periodo comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del periodo de interés en el cual la Conversión termina segun sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho periodo de interés.
- 43) "Periodo de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Préstamo no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales.
- 42) "Partes" significa el Banco y el Prestatario y cada uno de éstos, indistintamente, una Parte.
- 41) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- 40) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, segun sea del caso.
- 39) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo.
- 38) "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal en los países prestatarios del Banco.
- 37) "Moneda de País no Prestatario" significa cualquier moneda de curso legal en los países no prestatarios del Banco.

monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*) la Moneda de Liquidación será el Dólar.

ES COPIA  
 VALENTIA RODRIGUEZ  
 DIRECCION DE DESPACHO



13

47) "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas definidas en el Artículo 6.03 de estas Normas Generales.

48) "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

49) "Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa cualquier Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en Dólares o que ha sido total o parcialmente convertido en Dólares y que está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales.

50) "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales.

51) "Proyecto" significa el programa o proyecto a cuyo financiamiento contribuye el Préstamo.

52) "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

53) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

54) "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés Basada en LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

55) "Tasa de Interés Basada en LIBOR" en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la "USD-LIBOR-BBA", que es la tasa aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos,

<sup>1</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 55) de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en este literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados)*, en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

2777IOC-AR

"Trimestre" significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el periodo que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el periodo que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el periodo que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el periodo que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

58)

"Tope (cap) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

57)

"Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

56)

"USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo Utilizado(s) por el Banco Solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo Utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.



ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO

COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENVIARON POR EL BANCO A LOS SEÑORES...



59) "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

(ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{AT}{\left( \sum_{j=1}^m A_{i,j} \times \left( \frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right) \right)}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todas las amortizaciones, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A<sub>i,j</sub> es el monto de la amortización referente al pago j del tramo i, calculado en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP<sub>i,j</sub> es la fecha de pago referente al pago j del tramo i.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los A<sub>i,j</sub>, calculada en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

60) "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Especificaciones Especiales.

C O M I S I O N D E C R E D I T O , I N T E R E S E S , I N S P E C C I O N Y V I G I L A N C I A Y P A G O S A N T I C I P A D O S

**Amortización, Intereses, Comisión de Crédito, Inspección y Vigilancia y Pagos Anticipados**

**CAPITULO III**

**ARTICULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.** El Préstamo será

amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Especificaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**ARTICULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.** (a) El Prestatario, con

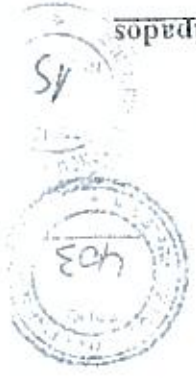
la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo, o en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad Préstamo o el tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) El Banco podrá aceptar las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que

**ES COPIA**  
**ALEJIA RODRIGUEZ**  
**DIRECTORA DE DESPACHO**



Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro tramos denominados en Moneda de País no Prestatario con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las deudas consideradas operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que la VPP continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos (i) que ocasionen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo y (ii) cuando se efectúen desembolsos durante dicha extensión, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. La modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la fecha final de amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

**ARTÍCULO 3.03. Intereses.** (a) Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras que el Préstamo no haya sido objeto de ninguna Conversión, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores a una Tasa de Interés Basada en LIBOR. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, más o menos; (ii) el Costo de Fondo del Banco. Adicionalmente, el Prestatario deberá pagar, por concepto de intereses, el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.

(b) Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *mids* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés. En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de



ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del periodo de intereses correspondiente.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos y (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 y 6.02 de estas Normas Generales.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario, sin que en ningún caso pueda exceder el 0,75% por año.

(c) Cambios a la base de cálculo de intereses. El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco en particular, podrá utilizar una base de cálculo diferente para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con al menos sesenta días (60) de anticipación al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo será efectiva en la fecha de vencimiento del periodo de notificación.

Tasa de Interés.  
Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante



55 COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO

GABRIEL ALBUERNE  
 Director Nacional de Proyectos con  
 Organismos Internacionales de Crédito

**ARTICULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a la devolución de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de pérdida, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.02 de estas Normas Generales.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, una solicitud escrita de carácter irrevocable. En dicha solicitud el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

**ARTICULO 3.08. Pagos anticipados. (a) Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR, en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una solicitud escrita de carácter irrevocable, con al menos treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representar en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco
- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contratadas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

requisitos:  
**ARTICULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes

**Normas Relativas a Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática del Préstamo**

**CAPITULO IV**

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, ceder en todo o en parte el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en este Contrato.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

**ARTICULO 3.12. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

**ARTICULO 3.11. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

**ARTICULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Periodo de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

17



ES COPIA  
 VALERIA BRUNIGUEZ  
 DIRECCION DE DESPACHO

ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando el Prestatario financie la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planes y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 8.03 de estas Normas Generales. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Proyecto, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del mismo o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Especificaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

**ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan

(b) El monto máximo de cada Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un Anticipo de Fondos

recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles con Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para adelantar recursos al Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de los ARTÍCULO 4.07. Anticipo de fondos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los

siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para

este Contrato. que sean elegibles para atenderse con recursos del Préstamo, de acuerdo con las disposiciones de al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto o Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos para reembolsar al Prestatario o Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de los ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) Cumplidos los requisitos previstos en los

equivalente de cien mil Dolares (US\$100,000). de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con Fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con el; y (c) de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de Anticipo de desembolsos así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar

en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos Especiales contemplaran financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones

obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía. su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus circunstancias descritas en el Artículo 6.01 de estas Normas Generales; y (e) que el Garante, en Desembolsos o cualquier extensión del mismo; (d) que no haya surgido alguna de las a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Plazo Original de desembolsos; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga sumministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que este pueda haberle

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCIÓN DE OPERACIONES



podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Préstamo.

(c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o (ii) efectuar un nuevo Anticipo de Fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Especificaciones Especiales.

(d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

**ARTÍCULO 4.08. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del Período de Cierre, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado, y (b) devolver al Banco, a más tardar, el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Préstamo y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Préstamo destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.09. Tipo de cambio.** (a) Con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Especiales de este Contrato:

(i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en Dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Préstamo y del reconocimiento de gastos con cargo al Aporte Local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o

(ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario.

ARTICULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garamé, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo del

desembolsadas.  
Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas  
ARTICULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al

Capítulos III y V de estas Normas Generales se disponga expresamente otra cosa.  
el que razonablemente fije el Banco, salvo que en el Artículo 4.09 o en las disposiciones de los  
este Contrato sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, tal valor será  
ARTICULO 4.10. Valoración de monedas convertibles. Siempre que en la ejecución de

realidades del mercado cambiario en el país del Beneficiario.  
estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las

(iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo  
de cambio vigente o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se

sea el caso.  
pago del gasto a la que se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, según  
que se refiere el sub-numeral (i) del literal (a) anterior, o a la fecha efectiva del  
treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la  
base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los  
antecedida por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la  
se refiere el sub-numeral (ii) del literal (a) anterior, no pudiere aplicarse la regla  
numeral (i) del literal (a) anterior, o en la fecha efectiva del pago del gasto a la que  
(iii) Si en la fecha de presentación de la solicitud al Banco a la que se refiere el sub-

número de unidades de la moneda del país respectivo por cada Dólar.  
cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor  
invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de  
ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales  
concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros  
entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por  
organismo monetario para vender Dólares a los residentes en el país, que no sean  
en esa fecha por el Banco Central del país del Prestatario o por el correspondiente  
De no existir en vigor dicho entendimiento, se aplicará el tipo de cambio utilizado  
(ii)

Banco.  
conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del  
respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda,  
el tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el  
(i)

(b) El tipo de cambio al que se refieren los sub-numerales (i) y (ii) del literal (a) anterior, será el siguiente:



ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO

Para Conversiones de Moneda: (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán

(ii)

Para todas las Conversiones: (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(i)

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

## Conversiones

## CAPÍTULO V

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar el Plazo Original de Desembolsos, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, al vencimiento de dicho plazo o sus extensiones, quedará automáticamente cancelada.

aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 6.04 de estas Normas Generales.



(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco informará al efecto al

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

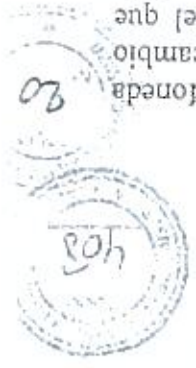
(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución y hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés:** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.



ES COPIA  
MIRIAM RODRIGUEZ  
SECRETARIA DE DESPACHO



(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la

El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante aviso por escrito al Banco por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(ii)

La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un periodo no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder en ningún momento el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(i)

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garente, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

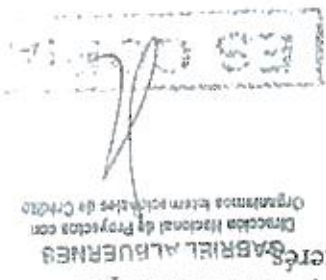
la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

21

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO



RECORRIDO EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA JURIDICA


  
 Organismo Interministerial de Crédito
   
 Dirección Nacional de Proyectos con
   
 Gabriel Albuernes

2777/OC-AR

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tamaño del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá en ningún momento exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

ARTICULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(e) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(d) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (d) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(c) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (c) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(b) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (b) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(a) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (a) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalencias del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde e incluida la Fecha de Conversión sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(a) Las Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la comisión de transacción aplicable a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la comisión de transacción aplicable a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

ARTICULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la comisión de transacción aplicable a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

ARTICULO 5.05 Pagos de cuotas de Amortización e Intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco, o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial previstas en el Artículo 5.02(g) y por tanto tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

22



ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

**ARTÍCULO 5.07. Gastos de Fondo y Primas o Descuentos asociados a una Conversión.** (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

**ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés.** (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero en ningún caso después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al

**ARTICULO 5.11. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Redenominación a Dólares.** En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco, o en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociadas con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

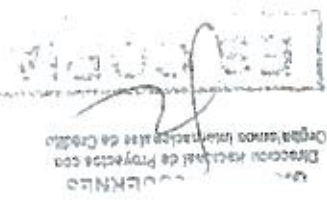
**ARTICULO 5.10. CANCELACION Y REVERSION DE LA CONVERSION DE MONEDA.** Si, luego de la fecha de suscripción de este Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente a la fecha de suscripción de este Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

**ARTICULO 5.09. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.** Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben en todo momento mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá en ningún caso exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efecto de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.



ES COPIA  
 VALERIA RODRIGUEZ  
 DIRECCION DE OPERACIONES



- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo otro Contrato de Préstamo o Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto o en el o en los Contratos de Derivados suscritos con el Banco.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Préstamo pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad

ARTICULO 6.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

Suspensión de Desembolsos, Vencimiento Anticipado y Otras Disposiciones

CAPITULO VI

ARTICULO 5.13. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitada de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitada por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

ARTICULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta de Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.



Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese relacionada inequívocamente a dicha contratación, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al

(b) Si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participante en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad de los Saldos Deudores o una parte de éstos, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

**ARTICULO 6.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del

(g) Si, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante el proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contratadas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

ejecución. El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco. El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco. El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Préstamo o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Organismo Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Organismo Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.



ESPIA  
MIGUEL RODRIGUEZ  
CHARRACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(c) El Banco podrá, asimismo, cancelar la parte no desembolsada o acelerar el repago de la parte del Préstamo que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría si, en cualquier momento, determinare que dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato.

**ARTÍCULO 6.03. Prácticas Prohibidas.** (a) Para los efectos de este Contrato, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye las siguientes prácticas: (i) una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en los Artículos 8.01(c), 8.02(e) y 8.04(g) de estas Normas Generales.

(b) En adición a lo establecido en los Artículos 6.01(g) y 6.02(b) de estas Normas Generales, si se determina que, de conformidad con los procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa del proceso de contratación o durante la ejecución de un contrato, el Banco podrá:

(i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de obras, bienes, servicios, servicios relacionados y la contratación de servicios de consultoría;

(ii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas

GABRIEL ALBUERNEZ  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organizaciones Intermedias de Crédito

2777/OC-AR

Prácticas Prohibidas.

institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (e), el término "sanción" incluye toda internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera representadas ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción, de Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, el Prestatario, Organismo empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(c) Lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 6.01 y en el Artículo 6.03(b)(i) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas ilegales para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier resolución.

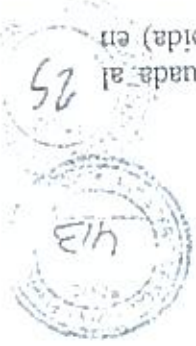
(vi) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones mencionadas en el inciso (g) del Artículo 6.01, en el inciso (b) del Artículo 6.02 y en el inciso (b), numerales (i) al (v), de este Artículo 6.03.

(v) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(iv) declarar a una firma, entidad o individuo ilegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que: (A) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco; y (B) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;

(iii) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en formato de una carta formal de censura por su conducta;

adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;



ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO



GABRIEL ALBUERNES  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito

**ARTICULO 6.06. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTICULO 6.05. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTICULO 6.04. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 6.01 y 6.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Préstamo para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

(f) Cuando el Prestatario adquiera bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría directamente de una agencia especializada o contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. El Prestatario se compromete a que los contratos con agencias especializadas incluyan disposiciones para que éstas consulten la lista de firmas e individuos declarados ilegales de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado ilegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

(b) dicha alza.  
inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Especiales. Si durante el proceso de desembolso se produjere un alza del costo estimado del ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Especificaciones todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesitan para la completa e

**ARTICULO 7.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.  
adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción

**ARTICULO 7.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTICULO 7.02. Precios y licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.  
inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.  
los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.  
satisfacción del Banco.  
Igualmente, se compromete a que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. se compromete a que el Proyecto sea llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con

**ARTICULO 7.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario

Ejecución del Proyecto

CAPITULO VII

ES COPIA  
VALENTIN RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO





GABRIEL ALBUERNE  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito

ARTICULO 8.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Préstamo y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato.

(b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un periodo mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Descambolos o sus extensiones, de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consiguen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

(c) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, registros relacionados con actividades financieras por el Banco por un periodo de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones,  
Informes y Auditoría Externa

CAPTULO VIII

(e) El Prestatario se compromete a que en los documentos de licitación, las solicitudes de propuesta y los contratos financiados con un préstamo del Banco que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante celebre, se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes o servicios y su personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios; (i) permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco; (ii) presten plena asistencia al Banco en su investigación; y (iii) entreguen al Banco cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que sus empleados o agentes que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas del investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionarios se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar las medidas apropiadas contra el

Organismo Contratante, según sea del caso.  
 (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o esta siendo retenida.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

**ARTÍCULO 8.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

22



ES COPIA  
 VALERIA RAMONETZ  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO  
 VALERIA RAMONETZ  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO

solicitante, oferente, proveedor de bienes o servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor y sus representantes o concesionario.

**ARTÍCULO 8.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

**ARTÍCULO 8.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el periodo y con la frecuencia señalados en las Especificaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitaré, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco.

(b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Especificaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitaré.

(c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar, cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados.

(d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el periodo y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior.

(e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o (ii) los servicios de firmas privadas y contadores

GRABRIEL ALBORNES  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Financieros de Crédito



ARTICULO 9.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato se pagaran sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

ARTICULO 9.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario acordase establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniaras derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquier de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

CAPITULO IX

(g) Los documentos de licitación y los contratos que el Prestatario, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante celebre con un proveedor de bienes o servicios, contratista, subcontratista, consultor, subconsultor, miembro del personal o concesionario deberán incluir una disposición que permita al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco.

(f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la partes.

públicos independientes calificados en el país sean limitados; o (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

ES COPIA  
DIRECCION DE TRABAJO  
VALLEPOROTRABAJOS



COPIA DE LA RESOLUCION DE LA COMISION DE TRABAJO

ARTICULO 10.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTICULO 10.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTICULO 10.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO 10.04. Procedimiento. (a) El Tribunal solo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevisibles deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros

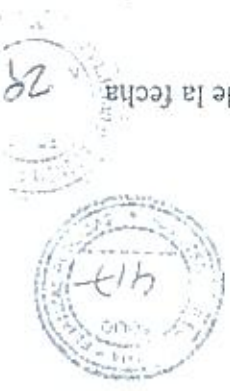
RECORRIDO DE LOS JUICIOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ARTICULO 10.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ARTICULO 10.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Tribunal serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ES MORIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO



ES COPIA

GABRIEL ALBUERNEZ  
Direccion Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Credito

El objetivo de este componente es aumentar las capacidades e innovaciones tecnológicas que impacten en sectores y regiones priorizadas por el PNCTI 2012-2015. Para ello, este componente tendrá dos líneas de apoyo. La primera línea, cuyos detalles se encuentran en el Reglamento Operativo del Programa (ROP), financiará proyectos a través de los Fondos de Innovación Tecnológica Sectorial (FIT-S) creados en el marco de los Programas de Innovación Tecnológica I y II (PIT I y PIT II) en las áreas de energía sostenible, salud, agroindustria, sectores sociales y medio ambiente y cambio climático; y a través de un nuevo Fondo de Innovación Tecnológica Regional (FIT-R) que se creará en el marco del presente Programa. El FIT-R financiará proyectos regionales para crear nuevas capacidades científicas y tecnológicas que ayuden a desencadenar procesos de innovación en los Núcleos Socio Productivos Estratégicos (NSPE) identificados en el PNCTI 2012-2015. La segunda línea financiará proyectos para crear centros de desarrollo tecnológico y servicios que atiendan necesidades no cubiertas de aglomeraciones de empresas. Al menos la mitad de los proyectos que se financiarán en este componente serán implementados por consorcios con actores de las provincias de menor desarrollo relativo.

**Componente I: Apoyo a la innovación tecnológica sectorial y regional**

**Subprograma I: Fortalecimiento de capacidades de innovación tecnológica**

- 2.02 **Subprograma I: Fortalecimiento de capacidades de innovación tecnológica**
- 2.01 El Programa esta subdividido en dos subprogramas. Cada subprograma tiene a su vez componentes y subcomponentes:
- II. **Descripción**
- I. **Objetivo**
- 1.01 El Programa tiene como objetivo general aumentar la inversión en investigación, desarrollo e innovación con el fin de mejorar la competitividad y la productividad de las empresas. Los objetivos específicos son aumentar las capacidades tecnológicas y de innovación de sectores y regiones priorizados en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2012-2015 (PNCTI 2012-2015); incrementar las capacidades de innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES); fortalecer el capital humano para la innovación en empresas e instituciones y favorecer la articulación y consolidación del Sistema Nacional de Innovación (SNI).

**Programa de Innovación Tecnológica III**

**EL PROGRAMA**

**ANEXO ÚNICO**

LEG/CSC/IBDDCS#36933976

ES COPIA

VALERIA RODRIGUEZ

DIRECCION DE DESPACHO

2.04 Los beneficiarios de los proyectos de este componente serán consorcios conformados por entidades públicas y privadas. En el caso de los proyectos FIT-S y R, el apoyo consistirá en un aporte no reembolsable (ANR) de hasta el 60% del costo total del proyecto con un máximo de US\$10,000,000 y un mínimo de US\$400,000. Se estima financiar 30 proyectos FIT-S y R, los cuales deberán orientarse a la generación de nuevas capacidades tecnológicas claves para un sector o región, que tengan un carácter predominante de bienes públicos o semipúblicos, o bien aumentar considerablemente la cantidad y calidad de la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) para aumentar la competitividad de un sector o región. En el caso de los proyectos de creación de centros de desarrollo tecnológico y servicios, el ANR será de hasta el 80% con un máximo de US\$2,500,000. El apoyo se destinará a generar las capacidades de oferta de servicios y a facilitar su acceso a las empresas. Además de los centros vinculados a aglomerados de empresas, este componente financiará también un Centro de Gestión de la Innovación y del Conocimiento, que prestará servicios altamente especializados en los temas de propiedad intelectual y transferencia de tecnología, de forma transversal a sectores y regiones.

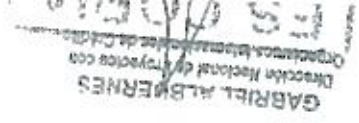
2.05 Siguiendo las prácticas ya implantadas en los FIT-S, todos los proyectos serán seleccionados en forma competitiva a partir de evaluaciones externas llevadas a cabo por expertos con experiencia nacional e internacional verificable. Excepcionalmente, los proyectos FIT-S con resultados no apropiados podrán ser asignados directamente a una institución o a un consorcio, contando con la no objeción previa del Banco. El ROP detalla el procedimiento de selección y adjudicación de ideas y de proyectos.

Componente 2: Fortalecimiento de capacidades de innovación y de investigación científica y tecnológica.

2.06 Los objetivos de este componente son aumentar la inversión en innovación de las PYMES y contribuir así a la mejora de su competitividad y aumentar el volumen y la calidad de la producción científica y tecnológica del SNI.

**Subcomponente 2.1. Apoyo a la innovación empresarial**

2.07 A través del subcomponente se financiarán dos líneas de apoyo. La primera financiará proyectos empresariales de innovación, los cuales tendrán diferentes modalidades, tales como de desarrollo tecnológico, de Investigación y Desarrollo (I+D), de cooperación internacional, de producción más limpia, de patentes y de consejerías tecnológicas, cuyas diferencias se detallan en el ROP. El financiamiento será a través de un ANR de hasta el 50% del costo del proyecto, con un máximo de US\$250,000, salvo en los casos de proyectos de tecnologías limpias, de apoyo al registro de patentes, de cooperación internacional y de consejerías tecnológicas que requiriendo un mayor incentivo para su desarrollo, podrán tener porcentajes de cofinanciación mayores. Se estima financiar 250 proyectos, los cuales se seleccionarán en forma competitiva a través de convocatorias públicas periódicas, salvo los proyectos de Consejerías Tecnológicas Grupales y los de patentes que se adjudicarán por el método de ventanilla abierta. La segunda línea apoyará proyectos de fortalecimiento de servicios tecnológicos, con los cuales se ampliará la



Este subcomponente financiará la continuación de la segunda fase del Polo Científico y Tecnológico (GIOL), la cual cuenta con financiamiento parcial del PIT-II y una nueva edificación emplazada en la Ciudad Universitaria de la Universidad de Buenos Aires (UBA) para desarrollar capacidades en las áreas de informática, ciencias de la atmósfera, y matemática aplicada. Este nuevo edificio será la obra número 24 que, comprendida dentro del Plan Federal de Infraestructura para la Ciencia y la Tecnología (PFICT) del MINCYT, es financiada por el Banco. Las 23 obras restantes han sido financiadas a través

2.10

**Subcomponente 3.1. Infraestructura científica y tecnológica.**

El objetivo de este componente es mejorar la infraestructura científica y tecnológica y favorecer la articulación y la consolidación del SNI.

2.09

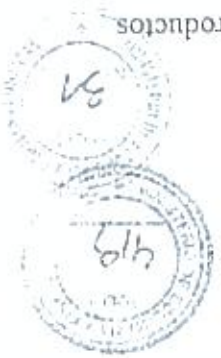
**Componente 3: Infraestructura y consolidación del SNI.**

A través del subcomponente se apoyará a instituciones públicas y privadas que se dedican a actividades de investigación, desarrollo y transferencia de conocimiento mediante las siguientes modalidades de proyectos: (i) **Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (PICT)**, a través de los cuales se apoyará a grupos de investigadores en la generación de nuevos conocimientos y en la transferencia de los mismos a la sociedad y al sector privado. Los PICT será apoyados mediante un ANR de hasta 50% del costo del proyecto, con un máximo de US\$100.000. Se estima financiar 1260 proyectos, los cuales se seleccionarán mediante convocatorias públicas y competitivas para las siguientes categorías: (a) abiertos: en todas las áreas del conocimiento; y (b) específicos como *start-up*, regionales, internacionales, entre otros; (ii) **Proyectos de plataformas tecnológicas (PPT)**, mediante los cuales se apoyará la constitución de unidades con tecnología de frontera y personal altamente especializado dedicadas a proveer productos y servicios científicos y tecnológicos avanzados, altamente especializados, necesarios para grupos de investigación de excelencia y para empresas basadas en la tecnología. Se apoyarán cinco plataformas, las cuales serán seleccionadas a través de convocatorias y atenderán desafíos en las siguientes áreas: desarrollo de fármacos en fase preclínica, ingeniería *de software*, bioterios, protección y medicina traslacional. Adicionalmente, este subcomponente financiará actividades de valorización de los conocimientos desarrollados en los PICT con el objetivo de potenciar una mayor transferencia de la investigación.

2.08

**Subcomponente 2.2. Apoyo a la investigación científica y tecnológica**

oferta de servicios tales como metrología y certificación, ingeniería, diseño de productos y procesos, utilización compartida de equipos, entrenamiento para el uso de nuevas tecnologías, etc. Los beneficiarios serán las instituciones y/o empresas que se comprometan a realizar inversiones para la ampliación o mejora de servicios tecnológicos ya existentes. Se estima apoyar nueve proyectos a través de ANR que cubrirán hasta el 80% del costo total de los mismos con un máximo de US\$1,5 millones por proyecto. La contrapartida deberá ser financiada de manera conjunta por las instituciones y/o empresas beneficiarias y las empresas usuarias de los servicios.



ES COPIA  
VALENTINA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESARROLLO

2.13 A través de este componente se otorgará apoyo financiero y logístico para que profesionales argentinos cursen programas de maestría de hasta dos años de duración en áreas tecnológicas prioritarias. La selección de los becarios estará a cargo de un comité tripartito en el que participarán expertos de la Comisión Fulbright, del MINCYT y de la Jefatura de Gabinete de Ministros y que será supervisado por el Banco. El financiamiento será de hasta US\$90.000 por beneficiario y cubrirá gastos de matrícula, viajes y manutención. A través de este componente también se financiarán las actividades de

**Componente 1: Formación de profesionales en áreas prioritarias de la ciencia y la tecnología.**

2.12 El objetivo del subprograma es aumentar la oferta de recursos humanos altamente calificados en áreas de relevancia estratégica para fomentar la innovación empresarial. A través del subprograma, en esta primera etapa, se espera formar en el exterior a 700 profesionales en áreas vinculadas a la ciencia y la tecnología para que a futuro se reinseren en empresas e instituciones del país. Los beneficiarios se seleccionarán a través de concursos públicos, transparentes y competitivos, los cuales serán ampliamente difundidos en el país y supervisados por el Banco. Asimismo, los resultados de dichas convocatorias, antes de ser publicados, deberán contar con la no objeción del Banco. Por otra parte, para estimular la demanda de las empresas e instituciones argentinas por los recursos humanos formados, se realizarán convenios con las mismas para favorecer la reinserción de los becarios. Además, para mitigar el riesgo de no aprovechamiento en el país de los recursos formados, los becarios estarán obligados a devolver la ayuda recibida en caso que no regresen al país para trabajar en los sectores privado o público.

**Subprograma 2: Formación de capital humano para la innovación.**

2.11 Este subcomponente dará continuidad a los Programas del Sistema Nacional de Grandes Instrumentos y Bases de Datos y de Evaluación y Consolidación de instituciones de Ciencia y Tecnología (CYT) iniciados en los programas PIT I y II. Asimismo, apoyará el diseño y puesta en marcha, a nivel experimental, de nuevos programas para estimular la innovación en las empresas, incluyendo: (i) plataforma para identificar demandas tecnológicas de las empresas; (ii) rondas de techno-negocios y foros de capital de riesgo; (iii) mesa de ayuda Innovar; (iv) techno-emprendedores; (v) observatorio de inversión productiva de empresas; y (vi) diseño como elemento de innovación en las empresas.

**Subcomponente 3.2. Articulación y consolidación del SNI.**

del PIT I y II. Esta nueva obra incluirá la construcción de nuevos espacios y laboratorios de investigación, que permitan una mayor y mejor interacción entre la docencia y la investigación, con el objetivo de aumentar la transferencia tecnológica al sector privado en áreas de creciente interés para el desarrollo del país como son la industria informática y las disciplinas relacionadas al cálculo numérico, las cuales resultan relevantes para industrias de alto contenido tecnológico y temáticas como la meteorología y el cambio climático.



El costo total del Programa asciende a US\$266 millones, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo del Programa y plan de financiamiento

III. 3.01

La segunda modalidad consistirá en estancias cortas o visitas técnicas de hasta 4 meses para que profesionales graduados argentinos adquieran saberes y conocimientos tecnológicos específicos en el exterior. Los becarios serán seleccionados por un comité de expertos del MINCYT y la JGM y el apoyo será de hasta US\$25.000 por persona, incluyendo gastos de viajes, manutención y de matrícula (en caso de que fuera necesario, cubrir gastos de una actividad de capacitación académica específica). Los criterios de elegibilidad y de evaluación, así como los mecanismos de selección están detallados en el ROP.

2.16

La primera modalidad (especialización en gestión empresarial y tecnológica en Brasil) consistirá en un programa teórico-práctico que incluirá capacitación en gestión empresarial, visitas técnicas a empresas y el desarrollo de un trabajo de investigación, y que contará con el apoyo organizacional y técnico de la Fundación Getulio Vargas de Brasil (FGV). Tendrá una duración de alrededor de 450 horas a realizarse en un periodo de 4 meses. Estará orientada a egresados de estudios universitarios o tecnicaturas que estén trabajando en empresas e instituciones vinculadas con la ciencia y la tecnología en el país, los cuales serán seleccionados por un comité tripartito en el que participarán expertos del MINCYT, la FGV y la JGM. El apoyo será de hasta US\$25.000 por beneficiario, lo que cubrirá gastos de matrícula, viajes y manutención. La FGV de Brasil, con la cual el gobierno argentino firmó un acuerdo de cooperación en el marco de los esfuerzos de integración del MERCOSUR, fue elegida para apoyar en la formación de profesionales argentinos por su destacada capacidad técnica y académica para organizar actividades de capacitación, gestión, y negocios a la medida de las necesidades identificadas en el presente Programa.

2.15

Este componente apoyará dos tipos de actividades de formación para profesionales argentinos, una de especialización en gestión empresarial y tecnológica y la otra de estancias cortas o visitas técnicas para adquirir saberes específicos o para desarrollar conocimientos prácticos de instrumentos tecnológicos.

2.14

Componente 2: Estancias cortas para especializaciones y/o visitas técnicas a instituciones de otros países.

comunicación y difusión para todo el Subprograma 2. Los criterios de elegibilidad y de evaluación, así como los mecanismos de selección y los puntos de control del Banco están detallados en el ROP.



ESBOPIA  
VALERIA DOMÍNGUEZ  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO

ES COPIA

2777/OC-AR

Organismo Institucional de Crédito

4.03 La ejecución del Subprograma 2 estará a cargo de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la JGM, la cual, con financiamiento del programa, constituirá una unidad ejecutora especializada para llevar adelante las tareas de selección y seguimiento de becarios, evaluación de resultados y gestión financiera y de adquisiciones.

4.02 En el caso del Subprograma 1, el MINCYT, delegará algunas actividades a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCYT). En particular, en el Componente 1, la priorización de temas para las convocatorias será realizada por el MINCYT en consulta con Consejos Tecnológicos Sectoriales y Mesas de Implementación del PNCTI 2012-2015 mientras que la selección y ejecución de los proyectos será delegada a la ANPCYT. En el Componente 2, el MINCYT también delegará la ejecución a la ANPCYT. El Componente 3 será ejecutado por el MINCYT. La gestión fiduciaria estará a cargo de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DIGFE).

4.01 El MINCYT tendrá a su cargo la ejecución del Subprograma 1 y la JGM la ejecución del Subprograma 2.

IV. Ejecución

Categoría de Inversión	Fuente		%
	Banco	LOCAL	
1 Subprograma 1	180,000,000	66,000,000	246,000,000
1 Componente 1: Apoyo a la innovación tecnológica sectorial y regional	45,000,000	12,000,000	57,000,000
2 Componente 2: Fortalecimiento de capacidades de innovación e investigación empresarial	99,000,000	30,000,000	129,000,000
Subcomponente 2.1: Apoyo a la innovación empresarial	48,600,000	10,000,000	58,600,000
Subcomponente 2.2: Apoyo a la investigación científica y tecnológica	50,400,000	20,000,000	70,400,000
3 Componente 3: Infraestructura y Consolidación del SNI	27,000,000	23,000,000	50,000,000
4 Administración, evaluación y auditoría	9,000,000	1,000,000	10,000,000
2 Subprograma 2	20,000,000	0	20,000,000
1 Componente 1: Formación de profesionales en áreas prioritarias de la ciencia y la tecnología	8,800,000	0	8,800,000
2 Componente 2: Estancias cortas para especializaciones y/o visitas técnicas a instituciones de otros países	10,800,000	0	10,800,000
3 Administración, evaluación, comunicación y auditoría	400,000	0	400,000
TOTAL	200,000,000	66,000,000	266,000,000
Total			100

Presupuesto

Para cada uno de los Subprogramas, se realizará una evaluación intermedia a los 24 meses y una final a los 60 meses. En el caso del subprograma 2, se realizará además una consultoría al final del primer año de ejecución para revisar el desempeño de los instrumentos y si resulta necesario, hacer recomendaciones para mejorar su funcionamiento. El MINCYT y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público presentarán informes semestrales con las actividades realizadas del POA de cada año y el cumplimiento de los indicadores incluidos en la Matriz de Resultados.

5.02

Las actividades de seguimiento y evaluación para el Subprograma 1 estarán a cargo del MINCYT quien las delegará a la Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad (UEAC). El seguimiento y evaluación del Subprograma 2 será responsabilidad de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la JGM.

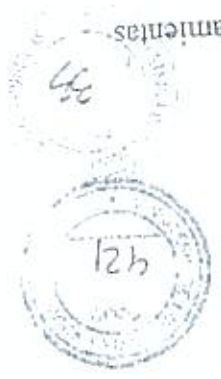
5.01

Seguimiento y Evaluación

firmado convejos con la Comisión Fulbright y la FGV y cuenta con las herramientas necesarias para una efectiva difusión de los apoyos del subprograma.

V.

ES COPIA  
VALERIA RODRIGUEZ  
DIRECCION DE DESPACHO



ES/COP/12

GABRIEL ALBUERNE  
Direccion Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Credito

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**CUDAP: NOTA-S01:0026968/2013**

Organismo: MECON

**Datos de registro**

Fecha y hora: 12-Abr-2013 14:01:16

Área: ENPOIN@meccon - D.N.Proy.con Organismos Internac.de Cred.

**Datos de procedencia**

Procedencia:

Número original:

Causante:

Destinatario: MINCYT@mincyt - Min. de Ciencia,Tecn. e Innovacion Productiva

**Título:** PRESTAMO BID 2777/OC-AR "PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA III", REMISION DE LA COPIA AUTENTICADA DEL DICTAMEN JURIDICO EX-POST Y DEL CONTRATO DE PRESTAMO, CON NOTENPOIN NRO. 302/2013

**Texto**

PRESTAMO BID 2777/OC-AR "PROGRAMA DE INNOVACION TECNOLOGICA III", REMISION DE LA COPIA AUTENTICADA DEL DICTAMEN JURIDICO EX-POST Y DEL CONTRATO DE PRESTAMO, CON NOTENPOIN NRO. 302/2013

Fecha de impresión: 12-Abr-2013 14:01:16



CUDAP: NOTA-S01:0026968/2013

